



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000670-2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 05 OCT 2017

VISTO:

El Oficio N° 1302-2017/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE, de fecha 07 de Septiembre de 2017; Resolución Directoral N° 027-2017-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ, de fecha 23 de Enero de 2017; Resolución Directoral N° 046-2017/GOB.REG.TUMBES-HR-II-2-JAMO-UP-DE-DR, de fecha 07 de febrero de 2017; Resolución Directoral N° 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 01 de Agosto de 2017; Carta N° 188-2017/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG, de fecha 01 de Septiembre de 2017; Escrito de fecha Agosto de 2017, que Interpone **Recurso de Apelación** contra la Resolución Directoral N° 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR" del 01.08.2017, presentado por **MARY OJEDA NORIEGA**; Carta N° 193-2017/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG, de fecha 04 de Septiembre de 2017; Escrito de fecha 31 de Agosto de 2017, que Interpone **Formal Recurso de Apelación** contra la Resolución Directoral N° 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, presentado por el Administrado **SELIM MANUEL ALBAN CARBAJAL**; Carta N° 194-2017/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG, de fecha 04 de Septiembre de 2017; Escrito de fecha 29 de Agosto de 2017, que Interpone **formal Recurso Administrativo de Apelación** contra la Resolución Directoral N° 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, presentado por el Administrado **CARLOS YAMPIER OLAVARRIA SAAVEDRA**; Carta N° 195-2017/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG, de fecha 01 de Septiembre de 2017; Escrito de fecha 31 de Agosto de 2017, que interpone **formal Recurso Administrativo de Apelación** contra Resolución Directoral N° 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR" presentado por el Administrado **JUNIOR BENAVIDES CRUZ**; Carta N° 196-2017/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG, de fecha 04 de Septiembre de 2017; Escrito de fecha 29 de Agosto de 2017, que interpone **formal Recurso Administrativo de Apelación** contra Resolución Directoral N° 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, presentado por el Administrado **YUBICSA ISABEL YOVERA MEDINA**; Carta N° 197-2017/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG, de fecha 01 de Septiembre de 2017; Escrito de fecha 31 de Agosto de 2017 que interpone **formal Recurso Administrativo de Apelación** contra Resolución Directoral N° 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR" presentado por el administrado **KILDER MARLON CABRERA DIOSES**; Carta N° 198-2017/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG, de fecha 04 de Septiembre de 2017; Escrito de fecha 31 de Agosto de 2017, que interpone **formal Recurso Administrativo de Apelación** contra Resolución Directoral N° 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR" presentado por el Administrado **JAIRO EDUARDO PEÑA CASTILLO**; Carta N° 199-2017/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG, de fecha 01 de Septiembre de 2017; Escrito de fecha 29 de Agosto de 2017, que interpone **formal Recurso Administrativo de Apelación** CONTRA RESOLUCION DIRECTORAL N° 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR" PRESENTADO POR EL ADMINISTRADO **ANIBAL FERNANDO TERRONES RODRIGUEZ**; Escrito de fecha 08 de Septiembre de 2017, se interpone **Recurso Administrativo de Apelación** contra Resolución Directoral N° 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR" presentado por el administrado **TAMARA BRIGGITI OYOLA RODRIGUEZ**;

AV. LA MARINA N° 200





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000670-2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 05 OCT 2017

Informe Técnico Nº 526-2016-SERVIR/GPGSC; Oficio Nº 0768-2017/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE; Informe Nº 704-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de Septiembre de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley Nº 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio Nº 1302-2017/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE, de fecha 07 de Septiembre el Hospital Regional II-2, cumple con alcanzar los siguientes documentos; Informe Nº 238-2017/HR-JAMO-II-2-T-OAJ-DE, Oficio Nº 430-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, Escritos de Medida Cautelar contra los siguientes documentos: 1) Oficio Nº 2172-2017-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, 2) Informe Nº 213-2017/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ 3) Cualquier otro Acto Administrativo que vulnere la relación Contractual de los Recurrentes con el Hospital Regional II-2", Memorandum Nº 0884-2017/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE; Oficio Nº 2172-2017-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, Informe Nº 213-2017/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, Informe Nº 0221-2017/HR-JAMO-II-2-T-OAJ-DE, Resolución Directoral Nº 674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, Resolución Directoral Nº 027-2017-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ.

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 027-2017-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ, de fecha 23 de Enero de 2017, se resuelve CONTRATAR a partir del 01.01.2017, los servicios personales bajo régimen Laboral del DL 276 a los siguientes servidores:

MARY LISBETH OJEDA NORIEGA; JAIRO EDUARD PEÑA CASTILLO; MANUELA DEL PILAR MEDINA CORREA; JULIÁN CARHUAS SUNCION; JIME ENRIQUE PRECIADO DIOSES; ANIBAL FERNANDO TERRONES; CARLOS YAMPIER OLAVARRIA SAAVEDRA; LUIS ENRIQUE LAVALLE FLORES; MARIA DEL CARMEN RAMIREZ LUNA; JÚLIO RENATO GARCIA RODRIGUEZ; YUBICSA ISABEL YOVERA MEDINA; SELIM MANUEL ALBAN CARBAJAL; KILDER MARLON CABRERA DIOSES; JUNIOR BENVIDES CRUZ; JOHANA ROSALI MC GUIRE GUERRA; TAMARA BRIGGITTI OYOLA RODRIGUEZ; MIRIAM DEL SOCORRO PAIVA AYALA.

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 046-2017/GOB.REG.TUMBES-HR-II-2-JAMO-UP-DE-DR, de fecha 07 de febrero de 2017, se resuelve precisar que el personal

AV. LA MARINA Nº 200





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000670-2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 05 OCT 2017

contratado mediante Resolución Directoral Nº 027-2017-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ, de FECHA 23.01.2017, la vigencia de sus contratos para el presente ejercicio presupuestal del 2017, es del 01.01.2017 al 31.12.2017.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 01 de Agosto de 2017, se resuelve la nulidad de la Resolución Directoral Nº 027-2017-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ.

Que, mediante Carta Nº 188-2017/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG, de fecha 01 de Septiembre de 2017, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, remite el expediente administrativo por haber quedado agotado la vía administrativa.

Que, mediante Escrito de fecha Agosto de 2017, se Interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR" del 01.08.2017, presentado por MARY OJEDA NORIEGA, para que las facultades administrativas de este despacho permite orientar e interpretar que la apelante pretende que su situación laboral sea evaluada por el superior jerárquico con mejor criterio.

Que, mediante Carta Nº 193-2017/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG, de fecha 04 de Septiembre de 2017, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, remite el expediente administrativo por haber quedado agotado la vía administrativa.

Que, mediante Escrito de fecha 31 de Agosto de 2017, se Interpone Formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, presentado por el Administrado SELIM MANUEL ALBAN CARBAJAL, que declara la Nulidad de la Resolución Directoral Nº 027-2017-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ.

Que, mediante Carta Nº 194-2017/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG, de fecha 04 de Septiembre de 2017, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, remite el expediente administrativo por haber quedado agotado la vía administrativa.

Que, mediante Escrito de fecha 29 de Agosto de 2017, se Interpone formal Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, presentado por el Administrado CARLOS YAMPIER OLAVARRIA SAAVEDRA, que declara la Nulidad de la Resolución Directoral Nº 027-2017-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ, y reconocimiento a la protección que otorga la Ley Nº 24041.

Que, mediante Carta Nº 195-2017/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG, de fecha 01 de Septiembre de 2017, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, remite el expediente administrativo por haber quedado agotado la vía administrativa.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000670-2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 05 OCT 2017

Que, mediante Escrito de fecha 31 de Agosto de 2017, se interpone formal **Recurso Administrativo de Apelación** contra Resolución Directoral N° 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR" presentado por el Administrado **JUNIOR BENAVIDES CRUZ**, que declara la Nulidad de la Resolución Directoral N° 027-2017-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ, y **reconocimiento a la protección que otorga la Ley N° 24041.**

Que, mediante Carta N° 196-2017/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG, de fecha 04 de Septiembre de 2017, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, remite el expediente administrativo por haber quedado agotado la vía administrativa.

Que, mediante Escrito de fecha 29 de Agosto de 2017, se interpone formal **Recurso Administrativo de Apelación** contra Resolución Directoral N° 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, presentado por el Administrado **YUBICSA ISABEL YOVERA MEDINA**, que declara la Nulidad de la Resolución Directoral N° 027-2017-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ, y **reconocimiento a la protección que otorga la Ley N° 24041.**

Que, mediante Carta N° 197-2017/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG, de fecha 01 de Septiembre de 2017, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, remite el expediente administrativo por haber quedado agotado la vía administrativa.

Que, mediante Escrito de fecha 31 de Agosto de 2017 se interpone formal **Recurso Administrativo de Apelación** contra Resolución Directoral N° 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR" presentado por el administrado **KILDER MARLON CABRERA DIOSES**, que declara la Nulidad de la Resolución Directoral N° 027-2017-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ, y **reconocimiento a la protección que otorga la Ley N° 24041.**

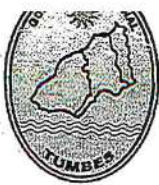
Que, mediante Carta N° 198-2017/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG, de fecha 04 de Septiembre de 2017, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, remite el expediente administrativo por haber quedado agotado la vía administrativa.

Que, mediante Escrito de fecha 31 de Agosto de 2017, se interpone formal **Recurso Administrativo de Apelación** contra Resolución Directoral N° 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR" presentado por el Administrado **JAIRO EDUARDO PEÑA CASTILLO**, que declara la Nulidad de la Resolución Directoral N° 027-2017-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ, y **reconocimiento a la protección que otorga la Ley N° 24041.**

Que, mediante Carta N° 199-2017/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG, de fecha 01 de Septiembre de 2017, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, remite el expediente administrativo por haber quedado agotado la vía administrativa.

AV. LA MARINA N° 200





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000670-2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 05 OCT 2017

Que, mediante escrito de fecha 29 de Agosto de 2017, se interpone formal **Recurso Administrativo de Apelación CONTRA RESOLUCION DIRECTORAL Nº 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR** PRESENTADO POR EL ADMINISTRADO **ANIBAL FERNANDO TERRONES RODRIGUEZ**, que declara la Nulidad de la Resolución Directoral Nº 027-2017-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ, y **reconocimiento a la protección que otorga la Ley Nº 24041.**

Que, mediante escrito de fecha 08 de Septiembre de 2017, se interpone **Recurso Administrativo de Apelación** contra Resolución Directoral Nº 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR" presentado por el administrado **TAMARA BRIGGITI OYOLA RODRIGUEZ**, que declara la Nulidad de la Resolución Directoral Nº 027-2017-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ, y **reconocimiento a la protección que otorga la Ley Nº 24041.**

Que, mediante el Informe Técnico Nº 526-2016-SERVIR/GPGSC, concluye que los decretos legislativos Nº 276 (...) regulan de manera excepcional la contratación modal o plazo determinado para supuestos específicos en los que se justifica dicha modalidad contractual, estableciendo limitaciones sustanciales y formales que deberían ser observadas para las entidades públicas, a fin de garantizar que los trabajadores no vean afectado su derecho a la estabilidad laboral.

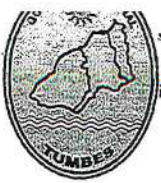
Que, mediante Oficio Nº 0768-2017/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE, el Director ejecutivo II-2 alcanza informes escalafonarios.

Que, mediante Informe Nº 156-2017/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-II-2"JAMO"-UP-A.E.R.L., se adjunta; INFORME ESCALAFONARIO MARIA DEL CARMEN RAMIREZ LUNA, INFORME ESCALAFONARIO - JULIAN CARHUAS SUNCION, INFORME ESCALAFONARIO - MANUELA DEL PILAR MEDINA CORREA, INFORME ESCALAFONARIO - SELIM MANUEL ALBAN CARBAJAL, INFORME ESCALAFONARIO - JOHANA ROSALI MC GUIRE GUERRA, INFORME ESCALAFONARIO - JULIO RENATO GARCIA RODRIGUEZ, INFORME ESCALAFONARIO - LUIS ENRIQUE LAVALLE FLORES, INFORME ESCALAFONARIO - MARY LISBETH OJEDA NORIEGA, INFORME ESCALAFONARIO - JAIRO EDUARD PEÑA CASTILLO, INFORME ESCALAFONARIO - JIME ENRIQUE PRECIADO DIOSES, INFORME ESCALAFONARIO - ANIBAL FERNANDO TERRONES RODRIGUEZ, INFORME ESCALAFONARIO - CARLOS YAMPIER OLAVARRIA SAAVEDRA, INFORME ESCALAFONARIO - YUBICSA ISABEL YOVERA MEDINA, INFORME ESCALAFONARIO - KILDER MARLON CABRERA DIOSES, INFORME ESCALAFONARIO - TAMARA BRIGGITI OYOLA RODRIGUEZ, INFORME ESCALAFONARIO - MARIO OCTAVIO HERRERA DIOSES.

Que, mediante Informe Nº 01-2016-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional II-2 es de Opinión que con el objetivo de cumplir el normal desarrollo de actividades programadas para el presente ejercicio fiscal,

AV. LA MARINA Nº 200





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000670-2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, **05 OCT 2017**

así como de los sucesivos, es necesario cumplir con la formalización de las contrataciones de personal.

Que, mediante Informe Nº 091-2017/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-II-2 "JAMO"-UP-A.E.R.L., el jefe de escalafón del Hospital Regional II-2 alcanza copia de los legajos de los apelantes, acreditando que tienen un perfil profesional calificado para acciones administrativas.

Que, al amparo del Artículo 106º de la Ley Nº 27444 "Ley General del Procedimientos Administrativos", Derecho de petición administrativa.- 106.1 **Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.**

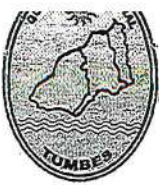
Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, "Ley del procedimiento administrativo General", el **administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas.**

Que, de conformidad con los artículos 206º y 207º de la Ley Nº 27444 frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en vía administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos.

Que, de conformidad al artículo 209º de la "Ley del Procedimiento administrativo General" - Ley Nº 27444 establece de manera textual **"El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el auto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**. De este texto legal se puede colegir que el recurso administración de apelación versa sobre principios o normas eliminándose la prueba por constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, se interpone con la finalidad que la autoridad superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o de diferente interpretación de las pruebas producidas.

Que, asimismo, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;**





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000670-2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 05 OCT 2017

asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en este sentido, y del ANALISIS de los documentos y normas revisadas líneas arriba, se puede apreciar la existencia de un pacto contractual vigente - mediante RESOLUCION DIRECTORAL Nº 027-2017-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ Y RESOLUCION DIRECTORAL Nº 046-2017/GOB.REG.TUMBES-HR-II-2-JAMO-UP-DE-DR, el mismo que no puede ser resuelto unilateralmente, dado que vendría en desmedro de los recursos de la institución y sus objetivos.

Que, con Resolución Directoral Nº 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES -DRST-DR de fecha 01 de agosto de 2017, el Director Regional de Salud Tumbes, en su Artículo Primero Declara la Nulidad de la Resolución de Directoral Nº027-2017-GRT-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de fecha 23 de enero del 2017 (...).

Que, si bien, con la Resolución Directoral Nº 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES -DRST-DR de fecha 01 de agosto de 2017, se declara la nulidad de la Resolución de Directoral Nº027-2017-GRT-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de fecha 23 de enero del 2017, también debió pronunciarse sobre el fondo del asunto, debido a que contaba con todos los elementos de hecho y derecho para poder realizar dicho pronunciamiento.

Que, la Resolución Directoral Nº 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES DRST-DR de fecha 01 de agosto de 2017, contraviene el principio de legalidad y de la debida motivación de las resoluciones administrativas, al haber considerado como fundamento principal para su decisión el precedente recaído en el Expediente Nº 05057-2013-PA/TC Caso "HUATUCO".

Que, el precedente "HUATUCO" ha sido ampliamente criticado, al punto de reportarse casos en los que jueces de cortes superiores se apartaban del mismo, por lo que, la Segunda Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, haciendo eco de los numerosos fallos disidentes que venían emitiéndose a nivel nacional en los que se implicó el Precedente Huatuco en algunos casos concretos ha establecido, en la sentencia casatoria (Casación Laboral Nº 12475-2014-Moquegua del 17/DIC/2015) dictada como doctrina jurisprudencial obligatoria para las instancias inferiores del PJ, la necesidad de interpretar el precedente constitucional vinculante Nº 05057-2013-PA/TC, afirmando que si bien la prohibición de reposición laboral dictada por el TC es





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000670-2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 05 OCT 2017

de obligatorio cumplimiento en todo el sector público, éste no resulta aplicable en los siguientes casos:

a) Cuando se busque la nulidad del despido alegando que los motivos fueron de discriminación, situación de embarazo, afiliación sindical y los otros supuestos contenidos en el artículo 29 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y leyes especiales.

b) Cuando el trabajador afectado sea servidor público acogido al régimen laboral público (Decreto Legislativo Nº 276) o incluidos en la Ley Nº 24041 (servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios).

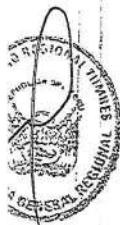
c) Cuando el trabajador demandante sea obrero municipal sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Que, otro de los fundamentos de la Resolución Directoral Nº 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES -DRST-DR de fecha 01 de agosto de 2017, es indicar que los suscritos no ingresaron por concurso público y bajo esa premisa no es aplicable la protección que otorga el artículo 1º de la Ley 24041; **sin embargo, con los abundantes precedentes vinculantes se ha llegado a determinar que para efectos de la aplicación de la Ley Nº 24041, básicamente determina dos requisitos, esto es: A) QUE LA PARTE TRABAJADORA HAYA REALIZADO LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE y b) QUE DICHAS LABORES SE HAYAN DESARROLLADO O EFECTUADO POR MÁS DE UN AÑO ININTERRUMPIDO.**

Que, por ello mediante el fundamente Décimo de la Casación Nº 2621-2010 JUNIN se establece que "El artículo 1º de la Ley 24041 únicamente reconoce a quienes se encuentran laborando en la administración pública en condición de contratados y realicen labores de naturaleza permanente por más de un año de manera ininterrumpida, el derecho a no ser cesados sin el procedimiento previo previsto en el capítulo V del Decreto Legislativo 276, más no prescribe como condición sine qua non que el servidor haya ingresado a la carrera pública (...). Que siendo ello así, al no ser materia de discusión los alcances del artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 276, referido al ingreso a la carrera administrativa, y al haberse acreditado de forma suficiente que la recurrente efectuó labores de naturaleza permanente por más de un año ininterrumpido de servicios (Situación de los Apelantes), resulta de aplicación al caso de autos la protección contenida en el artículo 1 de la Ley Nº 24041.

Que, con el reconocimiento a la protección de la Ley 24041, no se está violentando el artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 276, toda vez que la citada protección, no tiene por objeto incorporar a los servidores públicos a la carrera administrativa, ni que bajo su amparo una persona sea contratada como trabajador para

AV. LA MARINA Nº 200





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000670-2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 05 OCT 2017

labores de naturaleza permanente, sino únicamente a protegerlo contra el despido arbitrario que pudiera sufrir.

Que, de la revisión legal realizada, se evidencia que los apelantes se encuentran en el marco de lo establecido en la Ley Nº 24041, que a estas alturas para los apelantes se ha transformado en un sistema de protección contra el despido para los trabajadores contratados por la administración pública (situación de los apelantes), que vengán laborando más de un año y realizando labores de carácter permanente. Para lo cual este despacho de Oficina Regional de asesoría jurídica manifiesta que es un sistema de protección contra el despido en la medida que no puede despedirse a un trabajador comprendido en su ámbito de aplicación, a menos que medie un debido proceso administrativo disciplinario en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 y el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM., lo que equivale a decir que no puede despedirse a dicho personal si no existe una causa de despido y previo, el debido proceso que garantice una clara y precisa imputación de una falta laboral, un plazo razonable para la defensa correspondiente y que la decisión sancionatoria esté impuesta por las instancias facultadas legalmente para ello, debiendo ser razonable y proporcional a la gravedad de la falta, así como debidamente fundamentada para evitar la arbitrariedad de la medida. En síntesis, el sistema de protección contra el despido de un trabajador contratado por la administración pública (situación de los apelantes), comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley Nº 24041., es el mismo que protege a un trabajador comprendido en la carrera pública en la vigencia de la Ley. De tal manera que se prohíba a la administración que genere actos administrativos renuentes o al margen de esta norma.

Que, respecto al agotamiento de la vía, es de señalar que de conformidad al inciso 218.2 del Artículo 218º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Son actos que agotan la vía administrativa: "a) (...), b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, (...)";

Que, dentro de este contexto, es de mencionar que por la regla del agotamiento de la vía administrativa, los administrados antes de acudir a cualquiera de los procesos judiciales, deben reconocer la competencia jurídica de la administración pública para conocer previamente sobre lo ocurrido en su ámbito;

Que, por otro lado, es necesario mencionar que la administración pública puede eliminar sus actos viciados en su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias, es decir tiene potestad de invalidación; en ese sentido, efectuado el análisis exhaustivo de la Resolución Directoral Nº 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 01 de Agosto de 2017, se advierte que ésta carece de motivación coherente, que





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000670 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 05 OCT 2017

incluso resulta contradictoria, pues el Artículo 3º, numeral 4 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; es decir que la motivación de las resoluciones administrativas constituyen un conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador en las cuales apoya su decisión en el procedimiento administrativo;

Que, la motivación escrita de las Resoluciones, es fundamental porque mediante ella las personas pueden saber si están adecuadamente juzgadas o si se ha cometido arbitrariedad; porque muchas veces puede ocultarse la arbitrariedad de parte del Jugador, en razón de que cuando el administrado solicita la concesión de un derecho, sobre los cuales la Entidad tendrá que pronunciarse motivando el acto administrativo al ser expedido; por lo tanto, la motivación de la resoluciones, es la razón de ser del acto administrativo, porque de invocarse una norma obsoleta o inexistente, o se invoquen hechos y fundamentos ajenos a la pretensión formulada por el administrado;

Que, con la Resolución Directoral Nº 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES -DRST-DR, de fecha 01 de agosto de 2017, se declara la nulidad de la Resolución de Directoral Nº 027-2017-GRT-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de fecha 23 de enero del 2017, también debió pronunciarse sobre el fondo del asunto, debido a que contaba con todos los elementos de hecho y derecho para poder realizar dicho pronunciamiento, contraviniendo el principio de legalidad y la debida motivación de las resoluciones administrativas, asimismo al haber considerado como fundamento principal para su decisión el precedente recaído en el Expediente Nº 05057-2013-PA/TC Caso "HUATUCO", trasgredido el principio de legalidad y el debido procedimiento establecido en el Artículo IV de la Ley Nº 27444 y el requisito de validez de los actos administrativos señalado en el inciso 4 del Artículo 3º de la Ley bajo comentario;

Que, conforme lo establece el numeral 202.2 del Artículo 202º de la Ley bajo comentario "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario superior al que expidió el acto que se invalida (...);

Que, teniendo en cuenta la norma jurídica antes mencionada, queda claro señalar que esta sede Regional como instancia superior jerárquico de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación Interpuesto Contra la Resolución Directoral Nº 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 01 de agosto de 2017, y se declare su NULIDAD, por incurrir en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10º de la Ley Nº 27444;

Que, mediante Informe Nº 704-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de Septiembre de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del

AV. LA MARINA Nº 200





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000670 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 05 OCT 2017

Gobierno Regional de Tumbes opina se declare FUNDADA el RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LOS ADMINISTRADOS ANTES ALUDIDOS, CONTRA LA RESOLUCION DIRECTORAL Nº 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 01 de agosto de 2017, y se declare su nulidad, asimismo se les otorgue la protección contenida en el artículo 1 de la Ley 24041, de lo contrario esta administración incurriría en responsabilidad penal y administrativa, en perjuicio de los intereses institucionales. Por los fundamentos expuestos líneas arriba.

Que, contando con las Visaciones de la Oficina Regional de Secretaria General, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, y con las facultades conferidas al despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 276-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto del 2015, sobre Desconcentración de facultades y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Tumbes, Modificada por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES -GGR-GRPPAT-SGDI-SG, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR-, de fecha 26 de abril del 2017, el titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

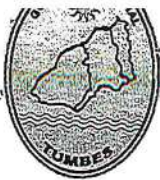
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACION Interpuesto por los administrados MARY OJEDA NORIEGA, SELIM MANUEL ALBAN CARBAJAL, CARLOS YAMPIER OLAVARRIA SAAVEDRA, JUNIOR BENAVIDES CRUZ, YUBICSA ISABEL YOVERA MEDINA, KILDER MARLON CABRERA DIOSES, JAIRO EDUARDO PEÑA CASTILLO, ANIBAL FERNANDO TERRONES RODRIGUEZ, TAMARA BRIGGITTI OYOLA RODRIGUEZ, CONTRA LA RESOLUCION DIRECTORAL Nº 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 01 de agosto de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD, de la RESOLUCION DIRECTORAL Nº 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 01 de agosto de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR A CARLOS YAMPIER OLAVARRIA SAAVEDRA, JUNIOR BENAVIDES CRUZ, YUBICSA ISABEL YOVERA MEDINA, KILDER MARLON CABRERA DIOSES, JAIRO EDUARDO PEÑA CASTILLO, ANIBAL FERNANDO TERRONES RODRIGUEZ, TAMARA BRIGGITTI OYOLA RODRIGUEZ, la protección contenida en el artículo 1 de la Ley 24041, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000670-2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 05 OCT 2017

ARTICULO CUARTO.- DAR POR AGOTADA LA VIA, en sede administrativa.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Hospital Regional Jamo II 2 -Tumbes, Dirección Regional de Salud de Tumbes, con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE


 GOBIERNO REGIONAL TUMBES
 GERENCIA GENERAL REGIONAL
 Lic. Adm. Rodolfo C. Anduvi Vargas
 CLAVE Nº 00147
 GERENTE GENERAL

